

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL


DFV

CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N° 10.370, DE 2009, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SANTIAGO, 16. MAR 2010. #14056

Esta Contraloría General ha dado curso regular al documento del rubro mediante el cual se declara exonerado político y concede pensión no contributiva a don Florencio Hernán Silva Bustamante, RUN N° 2.870.144-6, ex funcionario de la antigua Corporación de Servicios Habitacionales por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el interesado falleció el 13 de febrero de 2004 por lo que la pensión debe pagarse a la sucesión hasta el 29 de igual mes y año, situación que además, debe dejarse expresamente establecida en el texto de la resolución, no procediendo por lo tanto fijar montos de pensión posteriores a esa fecha.

Además, procede modificar la resolución N° 465862/0-4, de 2004, del ex Instituto de Normalización Previsional, que concedió pensión de viudez a doña Milaya del Carmen Manquez Manquez, en relación con la nueva pensión que le corresponde al causante como exonerado político afecto a la ley N° 19.234.

Con las observaciones que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcribese al Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,



~~POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL~~

SILVIA MILLAR CERDA
ABOGADO JEFE SUBDIVISION DE SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ALA SEÑORA
COORDINADORA NACIONAL
PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
AL EXONERADO POLÍTICO
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE**



ORIGINAL

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Oficina de Partes
 24 MAR. 2010
TOTALMENTE TRAMITADO

DECLARA CALIDAD DE EXONERADO POLITICO Y
 CONCEDE BENEFICIO QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10370

Santiago, 20 de Noviembre de 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26° de la Ley N° 15.386, en los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 19.234 modificada por la Ley N° 19.582 del 31 de Agosto de 1998, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995 modificado por el Decreto Supremo N° 1.301 del 2000, todos del Ministerio del Interior; Decretos Supremos N° 39 de 1999 y N° 1 del 2000 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decretos de Hacienda N° 1.608 de 1998, N° 1.643 de 1999 y N° 2735 de 2000, Resolución N° 55 de fecha 24 de Enero de 1992, modificada por la Resolución N° 64 del 15 de Febrero de 1996 de la Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.056, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Comisión Especial antes referida informó favorablemente respecto al carácter político de la exoneración de que fue objeto el Sr. :

SILVA BUSTAMANTE FLORENCIO HERNAN RUT : 02870144-6 de CORHABIT

2° Que, conforme al informe emitido por el Instituto de Previsión Social dicha persona reúne los requisitos para acceder a los beneficios que contempla la Ley N° 19.234.

3° Que, el beneficio otorgado debe reajustarse al :

- 01 de Diciembre de 2003
- 01 de Diciembre de 2004
- 01 de Diciembre de 2005
- 01 de Diciembre de 2006
- 01 de Diciembre de 2007
- 01 de Diciembre de 2008

CURSA CON ALCANCE
 014056
 Oficio

TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor
 General de la República
 15 MAR. 2010
 JEFA
 Subdivisión Seguridad Social

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

2 IC. 2009

Depart. Jurídico	
Dep. T. y Regio	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuenta	
Sub. Dep. CP. Y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Depto. Municip.	

REFRENDACION

Ases. Gen.	
Ases. Juríd.	
Ases. Pol.	
Ases. Econ.	
Ases. Adm.	
Ases. Soc.	
Ases. Int.	
Ases. Ex.	
Ases. O. y T.	
Ases. E. y R.	
Ases. C. y P.	
Ases. A. y B.	
Ases. S. y D.	
Ases. I. y R.	
Ases. M. y S.	
Ases. N. y O.	
Ases. P. y Q.	
Ases. R. y S.	
Ases. T. y U.	
Ases. V. y W.	
Ases. X. y Y.	
Ases. Z. y AA.	
Ases. AB. y AC.	
Ases. AD. y AE.	
Ases. AF. y AG.	
Ases. AH. y AI.	
Ases. AJ. y AK.	
Ases. AL. y AM.	
Ases. AN. y AO.	
Ases. AP. y AQ.	
Ases. AR. y AS.	
Ases. AT. y AU.	
Ases. AV. y AW.	
Ases. AX. y AY.	
Ases. AZ. y BA.	
Ases. BB. y BC.	
Ases. BD. y BE.	
Ases. BF. y BG.	
Ases. BH. y BI.	
Ases. BJ. y BK.	
Ases. BL. y BM.	
Ases. BN. y BO.	
Ases. BP. y BQ.	
Ases. BR. y BS.	
Ases. BT. y BU.	
Ases. BV. y BW.	
Ases. BX. y BY.	
Ases. BZ. y CA.	
Ases. CB. y CC.	
Ases. CD. y CE.	
Ases. CF. y CG.	
Ases. CH. y CI.	
Ases. CJ. y CK.	
Ases. CL. y CM.	
Ases. CN. y CO.	
Ases. CP. y CQ.	
Ases. CR. y CS.	
Ases. CT. y CU.	
Ases. CV. y CW.	
Ases. CX. y CY.	
Ases. CZ. y DA.	
Ases. DB. y DC.	
Ases. DD. y DE.	
Ases. DF. y DG.	
Ases. DH. y DI.	
Ases. DJ. y DK.	
Ases. DL. y DM.	
Ases. DN. y DO.	
Ases. DP. y DQ.	
Ases. DR. y DS.	
Ases. DT. y DU.	
Ases. DV. y DW.	
Ases. DX. y DY.	
Ases. DZ. y EA.	
Ases. EB. y EC.	
Ases. ED. y EE.	
Ases. EF. y EG.	
Ases. EH. y EI.	
Ases. EJ. y EK.	
Ases. EL. y EM.	
Ases. EN. y EO.	
Ases. EP. y EQ.	
Ases. ER. y ES.	
Ases. ET. y EU.	
Ases. EV. y EW.	
Ases. EX. y EY.	
Ases. EZ. y FA.	
Ases. FB. y FC.	
Ases. FD. y FE.	
Ases. FF. y FG.	
Ases. FH. y FI.	
Ases. FJ. y FK.	
Ases. FL. y FM.	
Ases. FN. y FO.	
Ases. FP. y FQ.	
Ases. FR. y FS.	
Ases. FT. y FU.	
Ases. FV. y FW.	
Ases. FX. y FY.	
Ases. FZ. y GA.	
Ases. GB. y GC.	
Ases. GD. y GE.	
Ases. GF. y GG.	
Ases. GH. y GI.	
Ases. GJ. y GK.	
Ases. GL. y GM.	
Ases. GN. y GO.	
Ases. GP. y GQ.	
Ases. GR. y GS.	
Ases. GT. y GU.	
Ases. GV. y GW.	
Ases. GX. y GY.	
Ases. GZ. y HA.	
Ases. HB. y HC.	
Ases. HD. y HE.	
Ases. HF. y HG.	
Ases. HH. y HI.	
Ases. HJ. y HK.	
Ases. HL. y HM.	
Ases. HN. y HO.	
Ases. HP. y HQ.	
Ases. HR. y HS.	
Ases. HT. y HU.	
Ases. HV. y HW.	
Ases. HX. y HY.	
Ases. HZ. y IA.	
Ases. IB. y IC.	
Ases. ID. y IE.	
Ases. IF. y IG.	
Ases. IH. y II.	
Ases. IJ. y IK.	
Ases. IL. y IM.	
Ases. IN. y IO.	
Ases. IP. y IQ.	
Ases. IR. y IS.	
Ases. IT. y IU.	
Ases. IV. y IW.	
Ases. IX. y IY.	
Ases. IZ. y JA.	
Ases. JB. y JC.	
Ases. JD. y JE.	
Ases. JF. y JG.	
Ases. JH. y JI.	
Ases. JJ. y JK.	
Ases. JL. y JM.	
Ases. JN. y JO.	
Ases. JP. y JQ.	
Ases. JR. y JS.	
Ases. JT. y JU.	
Ases. JV. y JW.	
Ases. JX. y JY.	
Ases. JZ. y KA.	
Ases. KB. y KC.	
Ases. KD. y KE.	
Ases. KF. y KG.	
Ases. KH. y KI.	
Ases. KJ. y KK.	
Ases. KL. y KM.	
Ases. KN. y KO.	
Ases. KP. y KQ.	
Ases. KR. y KS.	
Ases. KT. y KU.	
Ases. KV. y KW.	
Ases. KX. y KY.	
Ases. KZ. y LA.	
Ases. LB. y LC.	
Ases. LD. y LE.	
Ases. LF. y LG.	
Ases. LH. y LI.	
Ases. LJ. y LK.	
Ases. LL. y LM.	
Ases. LN. y LO.	
Ases. LP. y LQ.	
Ases. LR. y LS.	
Ases. LT. y LU.	
Ases. LV. y LW.	
Ases. LX. y LY.	
Ases. LZ. y MA.	
Ases. MB. y MC.	
Ases. MD. y ME.	
Ases. MF. y MG.	
Ases. MH. y MI.	
Ases. MJ. y MK.	
Ases. ML. y MM.	
Ases. MN. y MO.	
Ases. MP. y MQ.	
Ases. MR. y MS.	
Ases. MT. y MU.	
Ases. MV. y MW.	
Ases. MX. y MY.	
Ases. MZ. y NA.	
Ases. NB. y NC.	
Ases. ND. y NE.	
Ases. NF. y NG.	
Ases. NH. y NI.	
Ases. NJ. y NK.	
Ases. NL. y NM.	
Ases. NN. y NO.	
Ases. NP. y NQ.	
Ases. NR. y NS.	
Ases. NT. y NU.	
Ases. NV. y NV.	
Ases. NX. y NY.	
Ases. NZ. y OA.	
Ases. OB. y OC.	
Ases. OD. y OE.	
Ases. OF. y OG.	
Ases. OH. y OI.	
Ases. OJ. y OK.	
Ases. OL. y OM.	
Ases. ON. y OO.	
Ases. OP. y OQ.	
Ases. OR. y OS.	
Ases. OT. y OU.	
Ases. OV. y OV.	
Ases. OX. y OY.	
Ases. OZ. y PA.	
Ases. PB. y PC.	
Ases. PD. y PE.	
Ases. PF. y PG.	
Ases. PH. y PI.	
Ases. PJ. y PK.	
Ases. PL. y PM.	
Ases. PN. y PO.	
Ases. PP. y PQ.	
Ases. PR. y PS.	
Ases. PT. y PU.	
Ases. PV. y PV.	
Ases. PX. y PY.	
Ases. PZ. y QA.	
Ases. QB. y QC.	
Ases. QD. y QE.	
Ases. QF. y QG.	
Ases. QH. y QI.	
Ases. QJ. y QK.	
Ases. QL. y QM.	
Ases. QN. y QO.	
Ases. QP. y QQ.	
Ases. QR. y QS.	
Ases. QT. y QU.	
Ases. QV. y QV.	
Ases. QX. y QY.	
Ases. QZ. y RA.	
Ases. RB. y RC.	
Ases. RD. y RE.	
Ases. RF. y RG.	
Ases. RH. y RI.	
Ases. RJ. y RK.	
Ases. RL. y RM.	
Ases. RN. y RO.	
Ases. RP. y RQ.	
Ases. RR. y RS.	
Ases. RT. y RU.	
Ases. RV. y RV.	
Ases. RX. y RY.	
Ases. RZ. y SA.	
Ases. SB. y SC.	
Ases. SD. y SE.	
Ases. SF. y SG.	
Ases. SH. y SI.	
Ases. SJ. y SK.	
Ases. SL. y SM.	
Ases. SN. y SO.	
Ases. SP. y SQ.	
Ases. SR. y SS.	
Ases. ST. y SU.	
Ases. SV. y SV.	
Ases. SX. y SY.	
Ases. SZ. y TA.	
Ases. TB. y TC.	
Ases. TD. y TE.	
Ases. TF. y TG.	
Ases. TH. y TI.	
Ases. TJ. y TK.	
Ases. TL. y TM.	
Ases. TN. y TO.	
Ases. TP. y TQ.	
Ases. TR. y TS.	
Ases. TT. y TU.	
Ases. TV. y TV.	
Ases. TX. y TY.	
Ases. TZ. y UA.	
Ases. UB. y UC.	
Ases. UD. y UE.	
Ases. UF. y UG.	
Ases. UH. y UI.	
Ases. UJ. y UK.	
Ases. UL. y UM.	
Ases. UN. y UO.	
Ases. UP. y UQ.	
Ases. UR. y US.	
Ases. UT. y UV.	
Ases. UV. y UV.	
Ases. UX. y UY.	
Ases. UZ. y VA.	
Ases. VB. y VC.	
Ases. VD. y VE.	
Ases. VF. y VG.	
Ases. VH. y VI.	
Ases. VJ. y VK.	
Ases. VL. y VM.	
Ases. VN. y VO.	
Ases. VP. y VQ.	
Ases. VR. y VS.	
Ases. VT. y VU.	
Ases. VV. y VV.	
Ases. VX. y VY.	
Ases. VZ. y WA.	
Ases. WB. y WC.	
Ases. WD. y WE.	
Ases. WF. y WG.	
Ases. WH. y WI.	
Ases. WJ. y WK.	
Ases. WL. y WM.	
Ases. WN. y WO.	
Ases. WP. y WQ.	
Ases. WR. y WS.	
Ases. WT. y WU.	
Ases. WV. y WV.	
Ases. WX. y WY.	
Ases. WZ. y XA.	
Ases. XB. y XC.	
Ases. XD. y XE.	
Ases. XF. y XG.	
Ases. XH. y XI.	
Ases. XJ. y XK.	
Ases. XL. y XM.	
Ases. XN. y XO.	
Ases. XP. y XQ.	
Ases. XR. y XS.	
Ases. XT. y XU.	
Ases. XV. y XV.	
Ases. XX. y XY.	
Ases. XZ. y YA.	
Ases. YB. y YC.	
Ases. YD. y YE.	
Ases. YF. y YG.	
Ases. YH. y YI.	
Ases. YJ. y YK.	
Ases. YL. y YM.	
Ases. YN. y YO.	
Ases. YP. y YQ.	
Ases. YR. y YS.	
Ases. YT. y YU.	
Ases. YV. y YV.	
Ases. YX. y YY.	
Ases. YZ. y ZA.	
Ases. ZB. y ZC.	
Ases. ZD. y ZE.	
Ases. ZF. y ZG.	
Ases. ZH. y ZI.	
Ases. ZJ. y ZK.	
Ases. ZL. y ZM.	
Ases. ZN. y ZO.	
Ases. ZP. y ZQ.	
Ases. ZR. y ZS.	
Ases. ZT. y ZU.	
Ases. ZV. y ZV.	
Ases. ZX. y ZY.	
Ases. ZZ. y AA.	

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Declárese que el Sr. :
SILVA BUSTAMANTE FLORENCIO HERNAN RUT : 02870144-6
tiene calidad de Exonerado Político.

ARTICULO SEGUNDO : Concédese a dicha persona
el beneficio de Pensión No Contributiva que ha sido determinado
por el informe emitido por el Instituto de Previsión
Social.

- El Monto inicial de la franquicia ascenderá al
01 de Noviembre de 2003 a \$ 104.474

Reajustar al :	01 de Diciembre de 2003	\$	105.467
	01 de Diciembre de 2004	\$	108.083
	01 de Diciembre de 2005	\$	111.996
	01 de Diciembre de 2006	\$	114.370
	01 de Diciembre de 2007	\$	122.879
	01 de Diciembre de 2008	\$	133.803

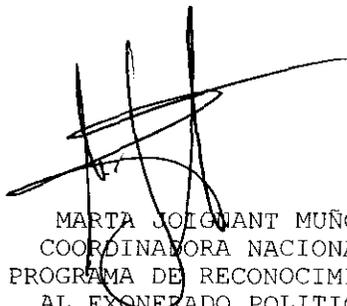
ARTICULO TERCERO : El mayor gasto fiscal que
represente esta Resolución, se financiará con transferencias del
item 15-08-01-23-01-001 de la partida del Tesoro Público del
presupuesto vigente.

ARTICULO CUARTO : Las imposiciones que el
titular de esta pensión registre en el antiguo sistema de
pensiones, entre la fecha de exoneración ocurrida el 30 de
Abril de 1975 y el 10 de Marzo de 1990, se entenderán
consumidas en el presente beneficio y no serán útiles para
configurar otros.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.




MARTA JOIVANT MUÑOZ
COORDINADORA NACIONAL
PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
AL EXONERADO POLITICO